

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID DIRIGIDA A EMPRESAS PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES DE MENTORING DE PERSONAS CONTRATADAS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN LABORAL. TRAMITACIÓN ANTICIPADA. ANUALIDAD 2025

La Agencia para el Empleo de Madrid tiene como finalidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de sus Estatutos (BOCM, núm. 154/2004, de 30 de junio), la gestión de las políticas municipales de empleo, mediante la intermediación laboral, la orientación y formación de los desempleados y trabajadores, tanto por cuenta ajena o propia, y el fomento del empleo estable y de calidad.

La presente convocatoria se enmarca en la Estrategia de Empleo de la ciudad de Madrid 2024-2027, Eje de Intermediación, que incluye entre otras medidas, la puesta en marcha de incentivos a empresas para la realización de programas de mentoría (Medida 55). Así mismo responde a uno de los retos identificados en dicha estrategia, buscar la complementariedad de los servicios municipales y los prestados por los servicios de empleo de la Comunidad de Madrid, en relación con los programas y actuaciones de orientación, formación e intermediación, ofreciendo a las personas en situación de desempleo y a las empresas servicios coordinados, sin duplicidades y de calidad.

Igualmente responde a los objetivos y efectos que se incluyen en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027 (actuación 307).

Para el cumplimiento de los fines propuestos se impulsa una convocatoria de subvenciones de carácter anticipado para el año 2025 que se configura como un instrumento idóneo en la aplicación de las políticas activas de empleo dirigidas a mejorar la empleabilidad de colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral y que son los colectivos de actuación preferente de la Agencia para el Empleo de Madrid, con presupuesto de la Agencia para el Empleo que incluye créditos por importe de 1.000.000 € (un millón de euros).

Con esta convocatoria se pretende incentivar la contratación de personas desempleadas, empadronadas en la ciudad de Madrid, jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, personas en situación de desempleo de larga duración o que, estando igualmente desempleadas en el momento de la contratación, hayan participado anteriormente en alguna acción de activación de empleo, mediante la financiación de una actividad de mentorización interna por parte de la empresa contratante, con el fin de facilitar la incorporación y el mantenimiento de estas personas, en el puesto de trabajo concreto contribuyendo así a aumentar la duración media de permanencia de los contratos indefinidos en la actualidad.

En el marco delimitado por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 278, de 22 de noviembre de 2013 modificada por el Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2017 (en adelante, OBRGS), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), y, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de junio de 2023, por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación

y Hacienda, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la presente convocatoria pública para la concesión de subvenciones de la Agencia para el Empleo de Madrid a empresas.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de la convocatoria

- 1.1. La presente convocatoria tiene por objeto impulsar un programa especial de ayudas, a favor de empresas, de apoyo a la contratación indefinida de personas pertenecientes a colectivos con especiales dificultades de acceso a un empleo, con residencia en la ciudad de Madrid, que facilite su incorporación efectiva al mercado laboral, así como el mantenimiento del empleo, mediante la mentorización de la persona contratada.
- 1.2. Podrán concurrir a la convocatoria empresas cuyo domicilio social o centro de trabajo esté ubicado en la Comunidad de Madrid, que reúnan los requisitos que se determinan en la convocatoria y que contraten a personas pertenecientes a alguno de los colectivos de destinatarios según se define en el artículo 2.4 de la presente convocatoria.
- 1.3. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.
- 1.4. Conforme a lo establecido en el Artículo 26.5, apartado a) de la OBRGS y teniendo en cuenta las singulares circunstancias y razones de interés público, social y económico ligadas a la actual situación del mercado de trabajo y, en particular de las personas que sufren el grave problema del desempleo, la concesión de las presentes ayudas se establece mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin órgano colegiado, fijándose la prelación de las solicitudes únicamente en función de su fecha de presentación y obteniendo la subvención las que, cumpliendo los requisitos establecidos, se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
- 1.5. Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra que tenga la misma naturaleza y estén destinadas para la misma finalidad.

Artículo 2.- Actividades subvencionables y personas destinatarias

- 2.1 Se concederán ayudas a la mentorización de las mencionadas personas contratadas, consistentes en una cantidad económica por cada contratación indefinida, a jornada completa o parcial. La contratación deberá ser conforme a la normativa laboral en vigor y se celebrarán por tiempo indefinido.
- 2.2 Cada entidad solicitante podrá presentar un máximo de 10 solicitudes de subvención por nuevas contrataciones indefinidas. A estos efectos, únicamente serán consideradas las contrataciones efectuadas a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM).
- 2.3 Quedan expresamente excluidos los siguientes supuestos de contratación:
 - a) Contrataciones laborales cuya jornada laboral sea inferior a 20 horas semanales.

- b) Contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona trabajadora en empresas usuarias en las que prestaran sus servicios.
 - c) Contrataciones realizadas por entidades que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.
 - d) Contrataciones realizadas por entidades que en el año 2024 hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de despido colectivo; o que hubieran realizado extinciones de contratos por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes en 2024 mediante sentencia judicial firme o laudo arbitral.
 - e) Relaciones laborales de carácter especial del Artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.
 - f) Contrataciones en que el empleador o los cargos directivos o miembros de órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad mantengan con la persona trabajadora contratada una relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente hasta el primer grado.
 - g) Quedan excluidas las contrataciones que realicen las entidades que no respeten el principio de igualdad de oportunidades.
 - h) Queda excluido el trabajo por cuenta propia.
- 2.4 Las personas destinatarias de los proyectos deberán estar desempleadas, empadronadas en la ciudad de Madrid y encontrarse incluidas en, al menos, uno de estos colectivos:
- a) Personas desempleadas de larga duración.
 - b) Jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
 - c) Personas desempleadas que hayan participado en alguna acción de búsqueda activa de empleo en el año natural inmediatamente anterior a la fecha de contratación. A estos efectos, se consideran acciones de búsqueda activa de empleo, entre otras posibles:
 - Envíos o presentaciones de currículum, al menos, a tres empresas distintas.
 - Realización de, al menos, una entrevista de trabajo.
 - Inscripción en, al menos, una agencia de colocación autorizada.
 - Inscripciones como solicitante de trabajo en dos portales de empleo privados o de los Servicios Públicos de Empleo.
 - Presentación, al menos, a una oferta de trabajo gestionada por los Servicios Públicos de Empleo.
 - Participación en otras actuaciones de los Servicios Públicos de Empleo, tales como formación para el empleo.

2.5 Las solicitudes presentadas en base a las nuevas contrataciones realizadas resultarán subvencionables con las siguientes cuantías máximas en función de la modalidad de contratación:

- a) Ayuda de 2.900 € si la modalidad de la contratación es a jornada completa. Esta cuantía se verá incrementada en un 30% cuando la contratación se realice con personas mayores de 52 años (3.770 €).
- b) Ayuda de 1.450 € si la modalidad de la contratación es a jornada parcial, siempre que la misma sea igual o superior a 20 horas semanales. Esta cuantía se verá incrementada en un 30% cuando la contratación se realice con personas mayores de 52 años (1.885 €).

- 2.6 La duración mínima de la contratación será de 6 meses, quedando excluidas de la subvención las contrataciones en las que se establezca una jornada laboral a tiempo parcial inferior a 20 horas semanales.
- 2.7 La entidad empleadora deberá asegurarse de constatar que las personas contratadas están empadronadas en la ciudad de Madrid en el momento de la firma del contrato, así como el cumplimiento del resto de requisitos previstos en la convocatoria.

Artículo 3.- Objetivo estratégico.

- 3.1. El objetivo que se pretende alcanzar con esta convocatoria es facilitar la incorporación al mercado de trabajo y adaptación al puesto de trabajo de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción y de adaptación al puesto de trabajo. Adicionalmente, se pretende incentivar el mantenimiento del empleo, aumentando la duración media de permanencia de los contratos indefinidos en la actualidad.
- 3.2. Esta actuación se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027, en la actuación 307, dentro de la línea de subvención 12 “Fomento del tejido económico y empresarial” y del objetivo específico 42 “Promover la empleabilidad y mejorar las competencias laborales”.
- 3.3. El indicador de actividad previsto en dicho plan estratégico será el porcentaje de personas desempleadas que participan en actividades de fomento de la empleabilidad a través de entidades receptoras de subvenciones. Se utilizará como fuente de verificación el certificado del representante legal de la entidad beneficiaria en el que deberá constar el número de personas que han participado en las actividades.

Artículo 4.- Requisitos de las entidades solicitantes.

- 4.1. Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos, que deberán mantenerse, al menos, durante el periodo en el que disfruten de la condición de beneficiarias:
 - a) Que su domicilio social o centro de trabajo este ubicado en la Comunidad de Madrid.
 - b) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - c) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el Artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
 - d) No estar incursas en el resto de las prohibiciones que se establecen en el Artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

4.2. Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.

4.3. No podrán concurrir entidades cuyos fines, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria o actuación sean contrarios al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o resulten discriminatorios por razón de sexo.

4.4. A efectos de la presente convocatoria tendrán la consideración de empresas beneficiarias las empresas que contraten personas trabajadoras conforme a la definición contenida en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4.5. Las personas que lleven a cabo las tareas de mentoría del personal contratado deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una categoría profesional igual o superior a la de la persona contratada. La categoría profesional será la que figure en el Informe de Vida Laboral del código de cuenta de cotización de la empresa (VILEM) durante el periodo de la acción subvencionada.
- b) De igual manera, deberán contar con una experiencia en la empresa de 1 año como mínimo.

Cada mentor tendrá como máximo a su cargo a tres personas trabajadoras de reciente incorporación.

Artículo 5.- Solicitud y documentación.

5.1. Formulario de solicitud.

Las solicitudes de subvención se formalizarán conforme al modelo que figura como "Solicitud de subvención" en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página Web de la Agencia para el Empleo de Madrid: (www.madrid.es/agenciaparaempleo). En dicha página serán igualmente accesibles los modelos reseñados en la convocatoria. No serán admitidas solicitudes que no se hayan cumplimentado conforme al referido modelo.

La solicitud deberá suscribirse electrónicamente por quien ostente la representación legal de la empresa solicitante haciendo constar en todos los documentos que corresponda el nombre, apellidos y firma de esta persona.

5.2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- a) Solicitud de domiciliación bancaria (Documento normalizado "T" alta de pago por transferencia) debidamente cumplimentado y firmado, junto con un certificado bancario en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular del mismo
- b) Acreditación de que el centro de trabajo o la sede social de la entidad se encuentra en la Comunidad de Madrid (Certificado de situación censal).
- c) Informe de vida laboral de código cuenta de cotización de la empresa (VILEM) de fecha posterior a la de la contratación, para comprobar los requisitos del mentor.

- d) Autorización a la Agencia para el Empleo para la consulta de datos del trabajador, vida laboral y empadronamiento (anexa a la convocatoria) firmada por el trabajador.
- e) Declaración responsable en la que consten los datos de la/s persona/s que va/n a realizar las labores de mentoría en la empresa, firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa. Incluirá, la relación de las actuaciones de mentoría que se van a realizar y de los resultados que se esperan alcanzar, que deberán estar en línea con los objetivos de la convocatoria, debiendo ser personalizados y adaptados a las necesidades y características de cada persona trabajadora.
- f) Hoja de alta de servicios en la Agencia para el Empleo de las personas trabajadoras por cuya mentoría se pide la subvención, según modelo publicado en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid (www.madrid.es/agenciaparaeempleo). Los nuevos contratos celebrados por los beneficiarios de la subvención en el marco de esta convocatoria se registrarán en los servicios de intermediación de la Agencia para el Empleo de Madrid.

Declaraciones responsables que deberán realizarse y que serán suscritas por la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante en el propio formulario de solicitud:

- a) Declaración en la que se haga constar que la empresa solicitante no se halla incursa en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 LGS, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- b) Declaración de que no se han obtenido otras ayudas de igual naturaleza para la misma finalidad y para el mismo contrato, que la ayuda solicitada.
- c) Declaración en la que se haga constar que la empresa solicitante no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos de causas de exclusión descritas en el artículo 4.3 de la presente convocatoria.
- d) Declaración de que la documentación que se presenta con la solicitud y con cualquier otro trámite asociado al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación, es una copia idéntica del documento original y que los datos contenidos son ciertos.
- e) Declaración de no tener pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.

La firma del formulario de solicitud comportará la autorización, marcando las casillas correspondientes, para obtener por medios electrónicos los datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con la Agencia Tributaria Madrid (ATM). En caso de no marcar este consentimiento para la consulta y comprobación de los datos, el interesado estará obligado a aportar los certificados vigentes correspondientes

La Agencia para el Empleo de Madrid consultará de oficio y por medios electrónicos, los datos del trabajador contratado autorizados en el anexo I de la convocatoria. Si no se autorizara dicha consulta deberán ser aportados:

- a) Certificado de empadronamiento del trabajador contratado.
- b) Informe de vida laboral que acredite la condición de desempleado previa a la contratación.

Los documentos que deberán presentarse para acreditar que la contratación se ha realizado con alguno de los colectivos de destinatarios descritos en el artículo 2.4 será la siguiente:

- a) Para los colectivos del artículo 2.4 a) y 2.4 b) se presentará, preferentemente, el contrato de trabajo, realizado a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM). En el clausulado del contrato deberá constar que el contrato ha sido suscrito, según el caso, para personas desempleadas de larga duración o para personas jóvenes trabajadoras beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- b) En el supuesto de no haberse marcado ninguna de estas opciones en la cláusula del contrato celebrado, deberá aportarse para las personas descritas en el artículo 2.4 b), el certificado en el que conste su condición como beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- c) Para las personas que no pertenezcan a ninguno de los colectivos anteriores, pero sí presenten las características descritas en el apartado c) del artículo 2.4, deberá presentarse el contrato y la documentación que acredite la realización de dichas acciones.

Artículo 6.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

- 6.1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de ésta será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) y en su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.
- 6.2. El plazo de presentación de solicitudes se abrirá al día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá abierto hasta el 15 de noviembre de 2025 o hasta agotar el crédito existente. Las solicitudes que tengan entrada en dicho plazo y que no puedan ser tramitadas hasta la fase de concesión en la anualidad 2025, se tramitarán en 2026, sin necesidad de presentación de una nueva solicitud, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente que lo permita en la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/470.00 "Subvenciones a empresas privadas para el Fomento del Empleo" para el año 2026 y supeditado a la aprobación definitiva del presupuesto de esta anualidad.
- 6.3. Las solicitudes se deberán presentar a partir del día siguiente a la contratación y hasta el último día del mes siguiente a la misma. A estos efectos, únicamente serán consideradas las contrataciones efectuadas a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM).
- 6.4. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán por vía telemática en el modelo de solicitud previsto que se encontrará a disposición de los interesados, desde el día del inicio del plazo de presentación de solicitudes, en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid (www.madrid.es/agenciaparaeempleo), debiendo presentarse firmada por quien ejerza la representación legal de la empresa y acompañada de la documentación preceptiva correspondiente.

Artículo 7.- Subsanación de defectos.

Según lo dispuesto en el artículo 24.10 de la OBRGS, si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días

hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El requerimiento de subsanación será notificado a las empresas interesadas con carácter previo a la fase de instrucción, mediante la aplicación de notificaciones del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 8.- Criterios de valoración y procedimiento de concesión.

8.1. Según el artículo 23 de la OBRGS la concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de prelación la fecha y la hora de entrada que figure registrada en la solicitud de subvención, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En el caso de coincidencia de fecha y hora de entrada, primará la contratación de mujeres. De persistir el empate, se realizará un sorteo público siendo emplazadas a asistir al mismo las entidades solicitantes.

En caso de no presentarse la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

8.2. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, destinado a atender las mismas, quedando excluidas el resto de las solicitudes y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6, sin perjuicio de la ampliación de crédito prevista en el artículo 9 de la presente convocatoria.

8.3. En el caso de posibles renuncias o no aceptación de las subvenciones, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 12.3 de la presente convocatoria.

Artículo 9.- Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.

9.1 El importe total destinado a esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/470.00 "Subvenciones a empresas privadas para fomento del empleo". Se destinará un crédito total de 1.000.000 € para el año 2025, supeditado a la aprobación definitiva del presupuesto de esta anualidad.

9.2 La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

9.3 De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, si el importe de las solicitudes de subvención, presentadas al amparo de la presente convocatoria e informadas favorablemente, supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación señalado en el apartado anterior, éste podrá ser ampliado hasta en cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €) más, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita en la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/470.00 "Subvenciones a empresas privadas para el Fomento del Empleo".

- 9.4 La efectividad de la cuantía adicional citada en el apartado anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.
- 9.5 Una vez declarada la disponibilidad del crédito de la cuantía adicional, se tramitará el expediente de gasto por el importe disponible y, una vez fiscalizado y aprobado dicho expediente, con carácter previo a la concesión de las nuevas subvenciones acogidas a la disponibilidad adicional, que excedan de las cuantías determinadas en el apartado 1 de este artículo, se publicará en el BOAM y en el BOCM, por resolución de la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid, la declaración correspondiente al crédito adicional, con indicación de la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que haya de imputarse.
- 9.6 La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBRGS, entendiéndose que queda de cuenta de la beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma excede del coste total de dicha actividad.

Artículo 10.- Instrucción del procedimiento.

- 10.1. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRGS, a la Subdirección General de Políticas Activas y Empleo de la Agencia para el Empleo de Madrid. Esta podrá actuar, en su caso, mediante una entidad colaboradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la LGS y en el artículo 14 de la OBRGS pudiendo realizar cuantas actuaciones se le encarguen que sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, debiendo la beneficiaria prestar toda su colaboración. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- 10.2. El órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, evaluará las solicitudes presentadas y podrá requerir a los solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud para una mejor evaluación de las solicitudes.
- 10.3. Una vez evaluadas las solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, emitirá periódicamente los informes necesarios en los que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 10.4 Los citados informes contendrán, al menos, la relación de las solicitantes con la fecha de presentación de sus solicitudes, la concesión o denegación de la solicitud y, en este segundo caso, la causa de la misma, el orden de prelación de las solicitantes propuestas como beneficiarias, con indicación de los importes de la subvención a otorgar, de los importes

solicitados y la relación de empresas solicitantes que por haberse agotado el crédito resulta desestimada su solicitud.

Artículo 11.- Propuesta de resolución.

11.1 El órgano instructor, o la entidad colaboradora, en su caso, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que incluirá la relación de las empresas solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, su cuantía, especificándose también su orden de prelación, así como los motivos de denegación o desestimación del resto de solicitudes.

11.2 La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid (www.madrid.es/agenciaparaeempleo) para que, en el plazo de diez días hábiles, las empresas beneficiarias formulen las alegaciones que estimen oportunas.

11.3 La propuesta de resolución definitiva se publicará en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid (www.madrid.es/agenciaparaeempleo) para que, en el plazo de cinco días hábiles, las beneficiarias comuniquen su aceptación mediante escrito firmado por su representante legal, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente dicho escrito dentro del referido plazo, se entenderá que la solicitante acepta la subvención.

11.4 La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, conforme el artículo 27.4 de la OBRGS.

Artículo 12.- Resolución.

12.1 Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la OBRGS, la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid dictará periódicamente resoluciones, que serán motivadas, y en la que, además de figurar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía, se hará constar la denegación o desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, se dictará una resolución que incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiarias, no hayan resultado como tal por superarse la cuantía máxima de crédito fijado en la presente convocatoria, con indicación del número de orden obtenido por cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de la convocatoria.

12.2 Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid (www.madrid.es/agenciaparaeempleo).

12.3 Si alguna de las beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o

solicitantes siguientes en orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia por parte de las beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes no atendidas.

12.4 El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la fecha de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerarán desestimadas las solicitudes.

12.5 Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid www.madrid.es/agenciaparaempleo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.6 La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para acciones similares.

Artículo 13.- Modificación de la concesión. Contrataciones y mentoría.

Según el artículo 20 de la OBRGS, una vez recaída la resolución de concesión, la empresa beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, cuando sin culpa o negligencia y por causas sobrevenidas e imprevisibles debidamente justificadas, supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que la misma no desvirtúe la naturaleza u objeto de la subvención y que la modificación no dañe derechos de terceros.

13.1 Cuando la modificación afecte a la contratación, se atenderá a lo dispuesto a continuación:

- a) En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de trabajo antes del transcurso de 3 meses desde su celebración, se permitirá la sustitución de la persona trabajadora por otra de las mismas características que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 4 de este artículo. Se deberá poner en conocimiento del órgano gestor en los 7 días hábiles siguientes a la finalización de dicho contrato, mediante la presentación de un informe detallando las causas que han motivado el fin de la relación laboral y la intención de sustituir o no a la persona trabajadora.
- b) El contrato que se le realice deberá presentar idénticas condiciones a las del inicialmente celebrado en términos de duración y jornada laboral. El periodo máximo para realizar la nueva contratación será de 30 días hábiles a contar desde la fecha de baja del anterior contrato y deberá ser comunicada al órgano gestor de la subvención en los 7 días hábiles siguientes a su celebración.
- c) Si no se sustituyera, se tendrá en cuenta la duración efectiva que tuvo el contrato atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17, Causas de reintegro.
- d) La Agencia para el Empleo de Madrid podrá comprobar el cumplimiento de la contratación mediante consulta directa en los registros públicos correspondientes, siempre que haya sido previamente autorizada para ello. En caso de no producirse la autorización de consulta, la empresa beneficiaria de la subvención deberá aportar la documentación de dicho

cumplimiento, conforme a la normativa aplicable, así como aquella otra documentación que le pudiera ser requerida por la propia Agencia para el Empleo de Madrid

13.2 Cuando la modificación afecte a las personas que ejercen las labores de mentoría, se seguirá lo dispuesto a continuación:

- a) Si la persona inicialmente prevista para realizar las labores de mentoría no pudiese completar este cometido durante un periodo mínimo de un mes, deberá procederse a su sustitución, a la mayor brevedad posible, por otra persona que reúna los requisitos previstos para tales tareas hasta completar el citado periodo.
- b) Se remitirá al órgano gestor en los 5 días hábiles siguientes a contar desde aquél en que se produzca la sustitución una nueva declaración responsable según lo previsto en el artículo 2.2 e) en la que deberán constar los datos de la nueva persona que ejercerá las labores de mentoría y las razones que han motivado dicho cambio.
- c) Esta circunstancia deberá ser recogida en la Memoria explicativa de las actuaciones de mentoría realizadas que se presente para la justificación de la subvención. Se reflejará en esta memoria las fechas en las que cada mentor realizó dichas tareas indicando el cómputo total en días laborables.

Artículo 14.- Obligaciones de las empresas beneficiarias.

14.1 Son obligaciones de las empresas beneficiarias las recogidas en el artículo 16 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013.

Colaborar activamente con el órgano gestor de la convocatoria designado por la Agencia para el Empleo de Madrid, facilitando las actuaciones de comprobación que se estimen pertinentes y remitiendo cuanta información y documentación le sea requerida.

Recoger y custodiar la autorización para facilitar los datos de las personas que participen en la acción o acciones subvencionadas y/o de las personas destinatarias.

14.2 Con el fin de dar cumplimiento al Régimen General de Protección de Datos (RGPD), las beneficiarias deberán facilitar a las personas contratadas los impresos de Alta de servicios de la Agencia para el Empleo de Madrid, con el fin de documentar formalmente y de manera expresa la autorización para la tenencia y tratamiento de sus datos personales y para que, en su caso, puedan participar en los servicios de la Agencia.

14.3 La Agencia para el Empleo de Madrid o quien ésta designe, podrá realizar todas las comprobaciones necesarias con respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones.

Artículo 15.- Pago de la subvención.

15.1 El libramiento de la subvención se efectuará por parte de la Agencia para el Empleo de Madrid, con cargo al presupuesto del año 2025, en un pago único que tendrá carácter anticipado, previa solicitud, de acuerdo con el artículo 34.4, párrafo 2º, de la LGS. El porcentaje

de pago anticipado será del 100% del importe de la subvención. Debido a la naturaleza de las actuaciones financiadas, contrataciones que favorezcan la integración socio laboral de personas desempleadas de Madrid y con la pretensión de no poner mayores trabas al desarrollo de éstas se excepciona, para la tramitación de los mencionados abonos, la constitución de garantía por parte de las entidades solicitantes y ello conforme al artículo 42.2 del RLGS.

15.2 El plazo para la solicitud del anticipo será de 15 días hábiles desde la publicación de la Resolución de concesión. En el caso de no solicitar el anticipo en el plazo establecido los solicitantes quedarán desistidos en su derecho.

15.3 La beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

15.4 Procederá el reintegro de la totalidad o de parte del importe percibido en los casos previstos en el artículo 17 y siguiendo lo establecido en el artículo 18 de la presente convocatoria.

Artículo 16.- Justificación.

16.1 El plazo de justificación de la subvención será de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la contratación laboral comprometida.

En el supuesto descrito en el artículo 13.1 a) si la empresa hubiera optado por no sustituir a la persona trabajadora, el plazo para presentar la justificación será de tres meses a partir de la fecha de rescisión o renuncia del contrato.

16.2 Las empresas perceptoras de subvención al amparo de esta convocatoria estarán obligadas a justificar ante el órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento del periodo de contratación, mediante la presentación de una cuenta justificativa con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa donde se hará constar las actuaciones de mentoría realizadas y los resultados obtenidos, objeto de la subvención concedida. Dicha memoria deberá estar firmada por la persona trabajadora, la persona que haya ejercido la mentoría y el representante legal de la empresa beneficiaria, según el modelo anexo a la convocatoria. Además, deberá contener de manera expresa que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- b) Declaración responsable de no haber obtenido rendimientos financieros derivados del anticipo abonado.
- c) Declaración responsable del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

Las declaraciones responsables deberán ser firmadas por la persona que ejerza la representación legal de la empresa.

- d) El Informe de vida laboral de código cuenta de cotización de la empresa (VILEM) actualizado a fecha de presentación de la justificación.

16.3 Una vez recibida la documentación pertinente, el órgano instructor o entidad colaboradora, en su caso, emitirá informe en el que se indique el cumplimiento de los fines previstos en la convocatoria.

16.4 Cuando la documentación acreditativa de la subvención se presentase incompleta, el órgano instructor del procedimiento o entidad colaboradora, en su caso, requerirá a la empresa beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente a la notificación, proceda a su subsanación.

16.5 Transcurrido el plazo indicado sin que se hubiesen recibido los datos y/o documentos requeridos, se continuará con el procedimiento, sin tener en cuenta dicha documentación y se exigirá el reintegro total o parcial que en su caso proceda.

16.6 Todos los documentos que conformen la cuenta justificativa incluido el informe de conformidad serán remitidos por el órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, a la Intervención Delegada para su fiscalización.

16.7 Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid archivándose por el órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, y comunicándose a la Intervención Delegada y simultáneamente a la beneficiaria.

Artículo 17.- Causas de reintegro.

17.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la OBRGS, con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de LGS.

17.2 Asimismo, se procederá al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.3 Si la duración final efectiva del contrato resultase inferior a 6 meses, pero igual o superior a 3 meses, no procederá realizar ningún reintegro.

17.4 En el supuesto de contrataciones efectivas de duración inferior a 3 meses e iguales o superiores a 1 mes, se deberá reintegrar con la siguiente proporcionalidad:

- a) Contratos de duración superior o igual a 2 meses: procederá reintegrar el 65% del importe concedido.
- b) Contratos de duración inferior a dos meses: procederá reintegrar el 80% del importe concedido.

En ambos casos, se deberán incluir en el importe a reintegrar los intereses de demora que correspondan.

17.5 En el caso de contrataciones efectivas que no superen el periodo de mentoría mínimo exigido de un mes, se deberá reintegrar el 100% de la subvención anticipada, más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 18.- Procedimiento de reintegro.

18.1 Según el Artículo 42 de la OBRGS, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en el RLGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención o la entidad colaboradora, en su caso, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

18.2 No se iniciará el reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6 euros, asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por la entidad interesada de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la beneficiaria por razón de su importe.

Artículo 19.- Devolución voluntaria.

19.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, las beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad de la Agencia para el Empleo de Madrid con número IBAN: ES3200491892622313308611.

En el ingreso se deberá identificar el emisor de la transferencia u ordenante del ingreso, el número del expediente administrativo y el proyecto concreto subvencionado.

19.2 El órgano competente adoptará, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

19.3 La beneficiaria deberá comunicar al órgano instructor la devolución voluntaria inmediatamente tras su realización.

Artículo 20.- Protección de datos.

20.1 Todas las actuaciones derivadas de la presente convocatoria se realizarán con sujeción a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

20.2 Los datos de carácter personal que las beneficiarias deben facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en la actividad de tratamiento “Políticas Activas de Empleo”, responsabilidad de la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid, sita en Paseo de Pontones, 10, Madrid 28005, con la finalidad de fomentar el empleo estable y de calidad y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado por un interés público con objeto de fomentar el empleo estable y de calidad a través de las políticas municipales de empleo. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, o bien en el ejercicio de actividades de formación o de intermediación laboral a empresas colaboradoras o que oferten puestos de trabajo para sus procesos de selección con objeto de facilitar su inserción laboral. Se podrá consultar toda la información adicional en la página web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es: Educación y empleo>Empleo>Agencia para el Empleo de Madrid >Protección de datos de carácter personal.